

Lobos, 29 de Mayo de 1989.

Señor Intendente Municipal  
Don Humberto Hugo Maglione  
S/D

REF: Expediente N° 56/89. /

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Especial realizada el 26/V/ppdo. ha sancionado por unanimidad la siguiente:

"ORDENANZA N° 1.195

ARTICULO 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar personal a destajo para la tarea de barrido de calles, quienes percibirán su remuneración de la siguiente manera:

1°) Un valor fijo mensual equivalente a cincuenta (50) - módulos.

2°) Un valor variable, por cuadra efectivamente barrida.

ARTICULO 2°.- Teniendo en cuenta el punto 2°), del Artículo anterior, fijase la siguiente escala de liquidación de aplicación a partir del segundo mes de trabajo.

<u>Cuadras barridas diarias - ambos lados</u>	<u>Monto por cuadra</u>
0 a 6 cuadras .....	42% del valor módulo Municipal.
7 a 10 cuadras .....	63% del valor módulo Municipal.
11 en más cuadras .....	84% del valor módulo Municipal.

ARTICULO 3°.- Diariamente el capataz de servicio, controlará y registrará en forma fehaciente las cuadras barridas por cada destajista, comunicando en forma semanal al Jefe de Servicio. Aprobadas por el mismo, serán remitidas, previo visto bueno del Director del área, a Contaduría para su liquidación.

ARTICULO 4°.- El pago de las cuadras barridas será efectivo al mes inmediato siguiente al de su realización.-

ARTICULO 5°.- Todo personal destajista que se incorpore a prestar este tipo de servicio, percibirá por el primer mes de trabajo, el equivalente a cien (100) módulos Municipales.- Si se tratara de personal de la Planta Permanente de la Municipalidad que opte en forma voluntaria por este tipo de trabajo cobrará como mínimo el sueldo que percibía en la categoría que revestía hasta ese momento, durante el primer mes y en lo sucesivo de acuerdo a lo especificado en el Artículo Segundo.

ARTICULO 6°.- El Servicio normal de barrido a destajo se efectuará de lunes a viernes inclusive. Cuando por razones de servicio, se trabaje días feriados o no laborables la liquidación se realizará según lo expresado en el Artículo Segundo.

////

